

**INFORME AJ-CIJFI 2023/228. PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES”. EXPTE. 296/2022.**

**Disposición general. Foro Andaluz y Foros provinciales para la integración de las personas de origen migrante.**

Solicitado por el secretario general técnico informe sobre el asunto que se expondrá, de conformidad con el artículo 78 del reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.**- Se requiere informe sobre un proyecto de orden por la que se regula el procedimiento para la selección de las vocalías del Foro Andaluz y de los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes.

Para ello se remite el expediente tramitado, conformado por:

- Acuerdo de inicio del Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 11 de abril de 2022.
- Comunicación interior para informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 30 de mayo de 2022.
- Comunicación interior para informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 30 de mayo de 2022.
- Oficio a la Dirección General de Administración Local para traslado del proyecto de orden al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 1 de junio de 2022.
- Resolución de la SGT de la Consejería de Presidencia, Admón. Púb. e Interior, por la que se acuerda el sometimiento a trámite de audiencia, de 26 de mayo de 2022.
- Publicación en Boja, núm. 104, de 2 de junio de 2022, de la resolución de 26 de mayo de 2022, de la SGT de la Consejería de Presidencia, Admón. Púb. e Interior, por la que se acuerda el sometimiento al trámite de información pública.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Fundación Europea para la cooperación Norte-Sur, FECONS 11-12.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación de Mujeres Entre Mundos.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación para la Cooperación con el Norte de África, CODENAF.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Federación de Migrantes de la Unión Europea.



Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrXJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación Marroquí para la integración de los inmigrantes.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación Comisión Católica Española de la Migración ACCEM.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Fundación Pro Libertas.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a Cruz Roja Española en Andalucía.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Fundación CEPAIM- Acción integral con migrantes.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Federación Andaluza ACOGE.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación colombianos Almería para todos.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a AIMUR.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Fundación Márgenes y Vínculos.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación pro Derechos Humanos APDHA.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a Juventudes Marianas Vicencianas.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a Centro de Acogida de Inmigrantes CEAIN.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación Hispano Rumana TRAIAN.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a Comunidad de Adoratrices de Córdoba.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a Movimiento por la Paz, el desarme y la libertad MPDL.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación de mujeres inmigrantes en acción, AMIA.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Fundación Proyecto Don Bosco.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a Mundo Acoge.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a la Asociación de Paraguayos.
- Oficio y notificación del trámite de audiencia, de fecha 1 de junio de 2022, dirigido a Cáritas Regional de Andalucía.
- Solicitud de informe económico-financiero a la Dirección General de Presupuestos, de 30 de mayo de 2022.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrxJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 2 de junio de 2022. Concluye: *“Analizado el contenido de la documentación remitida y según queda expresado en la memoria económica el presente proyecto de Orden no presenta incidencia económica adicional sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía haciendo constar que no se producen incidencias económico-financieras para la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, ni para ningún otro órgano u organismo de la Junta de Andalucía dado que en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se contemplan los créditos para financiar las actuaciones con incidencia en las políticas migratorias de las distintas Consejerías, y dichas cantidades no van a verse modificadas. Finalmente se indica que en el caso de que proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.”*
- Oficio de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local, de 6 de junio de 2022, de comunicación de entrada de la solicitud de informe dirigida al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Formulario de presentación de observaciones a la audiencia, por la fundación CEPAIM, de 6 de junio de 2022.
- Observaciones realizadas por CEPAIM, de 6 de junio de 2022.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 8 de junio de 2022. Con observaciones.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 15 de junio de 2022. Con observaciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 5 de julio de 2022. Con observaciones.
- Solicitud normalización formulario.
- Comunicación interior de SGT Presidencia con remisión de la documentación generada en la tramitación.
- Acta de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 5 de julio de 2022. Concluye: *“El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, no formula observaciones al citado texto”*.
- Remisión del expediente a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 5 de agosto de 2022.
- Comunicación interior de solicitud pronunciamiento continuidad del proyecto, 5 de septiembre de 2022.
- Confirmación de continuidad por el centro directivo, de 6 de octubre de 2022.
- Reiteración confirmación continuidad, de 7 de marzo de 2023.
- Informe evaluación impacto de género, de 15 de marzo de 2022.
- Informe de necesidad y oportunidad, de 15 de marzo de 2022.
- Memoria económica, de 15 de marzo de 2022.
- Memoria principios buena regulación, de 16 de marzo de 2022.
- Informe cargas administrativas, 15 de marzo de 2022.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrxJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Informe inicial del Centro Directivo a las observaciones de la SGT, de 18 de octubre de 2022.
- Informe inicial del Centro Directivo a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, 18 de octubre de 2022.
- Informe inicial del centro directivo a las observaciones de la SGAP.
- Valoración del impacto de la norma en la infancia, 18 de octubre de 2022.
- Solicitud informe evaluación de derechos de la infancia.
- Informe enfoque derechos infancia DGIAJF, de 14 de junio de 2023, con observaciones.
- Comunicación interior de remisión de informes de valoración definitivos y borrador de texto de 31 de mayo de 2023.
- Borrador del proyecto 1.0 (12 de junio de 2023).
- Borrador del proyecto 1.0 (resaltados cambios).
- Informe definitivo de observaciones a informes preceptivos, de 31 de mayo de 2023.
- Nuevo informe de valoración de cargas administrativas, de 31 de mayo de 2023.
- Diligencia no aportaciones trámite de audiencia.
- Diligencia no aportaciones trámite de información pública.
- Remisión del informe de legalidad.
- Informe de legalidad, de 20 de junio de 2023. Con observaciones
- Anexo al informe de legalidad.
- Informe de valoración del centro directivo.
- Borrador del proyecto 1.1 (19 de julio de 2023).
- Borrador del proyecto 1.1 (resaltados cambios).
- Diligencia publicación en el portal de transparencia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Nos encontramos ante un informe preceptivo (art. 78.1.a ROFGJ) como consecuencia de la consideración reglamentaria de esta orden, a aprobar por la titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en ejercicio de las competencias que se recogen en el art.1.i) del decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y reconoce en su art. 1.h) como competencia de tal departamento “*la coordinación de las políticas migratorias*”.

Ejercicio competencial que encuentra su marco en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, cuando en su art. 10.3.17 declara como objetivo básico de la misma “*la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía*” y en su art. 37.1.9 ordena que “*los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: La integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes*”.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrXJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Finalmente, la orden que analizamos trae causa en el decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, cuyo art. 7 dispone: “2. *Las Vocalías representarán a las administraciones públicas con competencias que afecten al colectivo migrante, a las organizaciones sociales y empresariales, a las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la integración y la promoción de las personas migrantes en los distintos ámbitos de la sociedad andaluza, y a la ciudadanía en general a través de personas de reconocido prestigio en el ámbito de la inmigración.*

3. *La composición del Foro Andaluz respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.*

Son los arts. 11 y 24 de este decreto los que contiene la expresa habilitación legal en favor de la competencia de la titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para la regulación, mediante orden, del procedimiento objeto de la misma, así como el que establece los elementos reglados en la determinación del procedimiento de selección de vocalías.

Dice el art. 11: “1. *El Pleno del Foro Andaluz contará con treinta y cuatro vocalías. El nombramiento de cada vocalía corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, a propuesta de los organismos o entidades indicados en los siguientes apartados.*

2. *Las personas miembros de las Administraciones Públicas serán diecisiete, distribuidas de la siguiente forma: (...) 3. Las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con la inmigración en el ámbito regional, estarán representadas por diecisiete personas miembros, distribuidas como sigue:*

a) *Diez personas en representación de entidades privadas sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines la integración y la promoción de las personas migrantes en los distintos ámbitos de la sociedad, cinco de ellas pertenecientes a entidades de inmigrantes y cinco pertenecientes a entidades pro inmigrantes, a propuesta del órgano competente de las mismas.*

*Las entidades representadas serán seleccionadas con criterios objetivos, mediante convocatoria pública entre entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.*

*Se ponderarán entre otros criterios, la experiencia y la trayectoria en el desarrollo de programas y acciones de integración social y cultural de las personas inmigrantes; la implantación territorial y la presencia efectiva en el territorio de Andalucía; y la antigüedad, afiliación, capacidad de organización y de movilización de recursos humanos de las entidades solicitantes (...).*

4. *Las propuestas de las personas designadas para ocupar las vocalías se formularán ante la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias por los distintos organismos y entidades, incluyendo tanto el nombre de las personas titulares, como el de las que hayan de actuar como suplentes”.*

Y le secunda el art. 24: “1. *Cada Foro Provincial estará compuesto por las vocalías previstas en los apartados siguientes, cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular de la Delegación de la Junta de Andalucía competente en materia de coordinación de políticas migratorias en la provincia, a propuesta de los organismos o entidades que se indican (...)*

3. *Las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con la inmigración en el ámbito provincial, estarán representadas por doce personas miembros, distribuidos como sigue:*

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrxJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



a) Ocho personas en representación de entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines la integración y la promoción de los migrantes en los distintos ámbitos de la sociedad, cuatro de ellas pertenecientes a entidades de migrantes y cuatro pertenecientes a entidades pro migrantes, a propuesta del órgano competente de las mismas. Las entidades representadas serán seleccionadas con criterios objetivos, mediante convocatoria pública entre entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas. Se ponderarán entre otros criterios, la experiencia y la trayectoria en el desarrollo de programas y acciones de integración social y cultural de las personas inmigrantes; la implantación territorial y la presencia efectiva en el territorio provincial; y la antigüedad, afiliación, capacidad de organización y de movilización de recursos humanos de las entidades solicitantes (...)

4. Las propuestas de las personas designadas para ocupar las vocalías se formularán ante el órgano territorial provincial que, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, tenga asignados los servicios periféricos provinciales de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, incluyendo tanto el nombre de las personas titulares, como el de las que hayan de actuar como suplentes”.

Finalmente, la disposición final primera “*faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente decreto*”.

**SEGUNDA.-** El análisis del iter procedimental permite advenir el cumplimiento de los trámites y la emisión de los informes preceptivos.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho Consejo, establece que será consultado preceptivamente en los “*proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. Según dictamen 290/2008 del tal órgano, “*este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley.*

Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: <<Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél.

Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia. A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano”.

En realidad, esta orden se limita a desarrollar los elementos reglados de la selección de un grupo determinado de vocalías de los Foros contenidos en el decreto 219/2020, de 21 de diciembre. Por ello y a mi entender, este proyecto de orden no desarrolla aspectos sustantivos de norma con rango de ley como

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrxJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



exigencia de lo que sea un reglamento ejecutivo y que es lo que discrimina qué normas exijan el informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

**TERCERA.-** Dicho lo anterior y a salvo de soluciones que entroncan con la discrecionalidad y discrecionalidad técnica en la conformación de esta disposición general -cuestiones que son ajenas al juicio de legalidad sobre elementos reglados propias de este informe y que quedan motivadas en distintas memorias e informes que integran el expediente tramitado- mi pronunciamiento sobre las cuestiones de carácter sustantivo pasa por alinearme con los informes en los que la Dirección General de Políticas Migratorias valora las observaciones efectuadas al proyecto de orden, tanto las que proceden del Servicio de Legislación como las que se contienen en los informes preceptivos y en los documentos que sustancian el trámite de audiencia e información pública.

**CUARTA.-** La presente orden cuenta con antecedentes directos en la de 30 de octubre de 2012, orden que necesariamente requería su sustitución para la más correcta adecuación a lo dispuesto por el vigente decreto 219/2020.

Se trata, como dije, de una disposición general que cuenta con elementos reglados perfectamente definidos en el decreto que desarrolla, no obstante lo cual se realizan las siguientes observaciones y comentarios:

- Art. 2.3: En el conjunto de “entidades” a las que va dirigida esta orden, encontramos personas jurídicas de diferente naturaleza respecto de las cuales no en todo caso se exige su inscripción en registro público con carácter constitutivo; en especial, la ley 4/2006, de 23 de junio, de asociaciones de Andalucía dispone que “en el Registro de Asociaciones de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de asociaciones, se inscribirán, a los únicos efectos de publicidad, las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía” (art. 25.1) y que “la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía hace pública la constitución y estatutos de las asociaciones y es garantía tanto para las terceras personas como para las propias personas asociadas” (art. 27).

Sin embargo, no hay contradicción entre el carácter no constitutivo de la inscripción registral y el deber de inscripción registral que impone la orden que analizamos, toda vez que el art. 3 de esta ley es claro al decir que “con el otorgamiento del acta fundacional adquirirá la asociación personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción”; por lo tanto, bien podemos entender que la exigencia de inscripción registral no afecta al ámbito de la capacidad de obrar de la asociación en su actividad privada ordinaria sino que es una exigencia reglamentaria para poder acceder al estatus de entidad representada en uno y otros Foros.

- Art. 3.1: Si bien el sentido de lo redactado queda claro al analizar el expediente administrativo (en especial, el informe a las observaciones de la SGAP), entiendo que el resultado es mejorable, toda vez que, en relación a la presentación de documentación acreditativa, si ésta consta en poder de una administración pública podrá la administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad solicitante expresamente se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ésta cumplir con el deber de acompañar a

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrXJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



su solicitud dicha documentación o bien remitirla al centro directivo competente al serle requerida para el caso de que la solicitud se basara en una simple declaración responsable.

- Art. 3.4: En relación con la expresión “*facilitarán la composición de género que permita la representación equilibrada*”, lo esencial es que el equilibrio de género exigido por la ley se refiere al conjunto de las personas que forman el órgano administrativo, por lo que este apartado de la orden que informamos debe entenderse como forma propositiva de conseguir tal requisito legal, de tal modo que es el resultado final el que permite calificar la correcta composición del órgano y por ende, el cumplimiento del mandato legal.

El art. 11.2. de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía dice: “*en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.*”

*Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.*

En suma, es posible que la representación de una determinada entidad solicitante a través de dos personas del mismo género permita cumplir con el requisito de paridad global del órgano, por lo que no puede ser a priori rechazada la propuesta de la entidad que señale a dos personas del mismo género. En tal sentido, el término “facilitará” ha de ser interpretado y aplicado en función de diversas variables fácticas, como -por ejemplo- la posible uniformidad del género de las personas con cargos representativos de una determinada entidad solicitante, siempre en el contexto global de las propuestas.

Art. 4: En relación con los criterios de selección, realizamos las siguientes observaciones:

- Con independencia de las explicaciones que en sede de informe a observaciones se han dado por el centro directivo y que constan en el expediente, razones de seguridad jurídica requieren que en la orden misma se definan, diferenciándose, los conceptos “*programa*” y “*acciones de integración*”.
- Explícitense los requisitos de los “*premios*”; en especial, si se entiende por ellos una especie de subvención, si se trata de menciones honoríficas públicas o privadas u otros elementos que definan su naturaleza jurídica.
- Habida cuenta que no se define como un criterio sometido a un juicio de valor, sería necesario establecer unas características mínimas de qué se entiende por “*informe o diagnóstico con incidencia en la integración social y cultural de las personas migrantes*” (extensión mínima, difusión mínima...); igual exigencia respecto de las “*actividades de formación “on line*”.
- Respecto de la “*implantación territorial*” de la entidad, es un hecho que ésta puede tenerse en un determinado territorio mediante los programas que en el mismo se realicen sin necesidad de contar con una sede física. Debe, por tanto, decidirse (y motivarse) si lo que se valora es la mera tenencia de una sede o una implantación real en el colectivo de inmigrantes en ese determinado territorio.

En lo demás, se informa favorablemente.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrXJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado. No obstante, V.I. decidirá.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo: José Ortiz Mallol, letrado de la Junta de Andalucía.

Firmado por: ORTIZ MALLOL JOSE ANTONIO		29/08/2023 12:50	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxD45tMBygAJERScpDwrxJumaXe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	